



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 246 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN.- <i>Modificación del modelo tipo de convenio de adhesión al Sistema de Adquisición Centralizado</i>	2	EL PADUL.- <i>Modificación de crédito 18/17</i>	29
AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.- <i>Oferta de Empleo Público 2017</i>	2	<i>Modificación de crédito 17/17</i>	29
AYUNTAMIENTOS		MONTEFRÍO.- <i>Aprobación definitiva de crédito extraordinario</i>	30
ALFACAR.- <i>Modificación de la ordenanza del I.B.I.</i>	2	PAMPANEIRA.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto 2017</i>	30
BAZA.- <i>Bases de plaza de Técnico de Gestión Económica</i>	4	<i>Ordenanza reguladora de la sede electrónica</i>	31
CIJUELA.- <i>Modificaciones de crédito Presupuesto 2017</i>	10	<i>Ordenanza de la tasa aprovechamiento especial del dominio público local</i>	36
CÚLLAR VEGA.- <i>Transferencia 2TC 02/2017</i>	12	LA PEZA.- <i>Ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos</i>	39
<i>Transferencia 2TC 01/2017</i>	13	<i>Ordenanza de la tasa aprovechamiento especial del dominio público local</i>	43
FONELAS.- <i>Ordenanza de la tasa aprovechamiento especial del dominio público local</i>	13	PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Modificación ordenanza fiscal nº 1 reguladora del IBI</i>	46
GUALCHOS.- <i>Modificación de créditos 9/2017</i>	17	<i>Ordenanza de la tasa aprovechamiento especial del dominio público local</i>	47
<i>Modificación de créditos 537/17</i>	18	PULIANAS.- <i>Ordenanza fiscal del IBI</i>	50
GRANADA.- <i>Suplemento de crédito 224 y 230/17</i>	18	QUÉNTAR.- <i>Nombramientos y delegaciones</i>	51
<i>Transferencia de crédito 251/2017</i>	19	<i>Ordenanza de la tasa aprovechamiento especial del dominio público local</i>	51
HUÉTOR TÁJAR.- <i>Ordenanza del precio público por la prestación de servicios deportivos</i>	20	RUBITE.- <i>Aprobación definitiva IBI Urbana</i>	55
HUÉSCAR.- <i>Modificación ordenanza IBI Urbana</i>	28	VEGAS DEL GENIL.- <i>Modificación ordenanza del IBI</i>	55
LOJA.- <i>Modificación reguladora del IBI Urbana</i>	1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA.- <i>Modificación de crédito 5/2017</i>	55
MONTILLANA.- <i>Modificación de créditos, Suplemento de crédito 3/2017</i>	28	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA.- <i>Presupuesto general de 2018</i>	56
<i>Suplemento de crédito 2/2017</i>	29	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA BAJA DEL GENIL.- <i>Presupuesto general de 2018</i>	56



NÚMERO 7.301

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reducción del tipo impositivo del IBI. Aprobación definitiva de la modificación ordenanza fiscal IBI Urbana. Expte. 2405/2017

EDICTO

Habiendo transcurrido el período de exposición pública sin presentación de reclamaciones se inserta a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo,

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, para su entrada en vigor.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º.

Sustituir el apartado 1 actual por el siguiente:

“1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,71%.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 28 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 7.140

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN
 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
 CENTRAL PROVINCIAL DE CONTRATACIÓN

EDICTO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó por unanimidad la modificación del modelo tipo de Convenio de adhesión al Sistema de Adquisición Centralizado de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Central Provincial de Contratación, que figura como Anexo al Reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la Central Provincial de Contratación, sometiéndose el expediente, que se encuentra en Secretaría General, al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 LRBRL).

En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Granada, 21 diciembre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación.

NÚMERO 7.240

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Oferta de Empleo Público 2017

EDICTO

RESOLUCIÓN 79/2017 de 26 de diciembre de 2017, del Vicepresidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de esta Agencia para el año 2017:

PERSONAL FUNCIONARIO

Subgrupo: C2

Categoría profesional: BOMBERO

Total plazas: 3

TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 3

Granada, 26 de diciembre de 2017.-El Vicepresidente, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 7.167

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal regulador del impuesto del I.B.I.

EDICTO

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada).

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones u observaciones al Acuerdo de Aprobación Inicial de la modificación del texto de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles", adoptado en sesión plenaria de 26 de octubre pasado y publicado en el B.O.P. nº 214 de fecha 10/11/2017, seguidamente se publica el texto íntegro de la modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario, artículos 6,7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Estarán igualmente exentos los terrenos e inmuebles a que se refiere el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

f) Gozarán asimismo de exención los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

ARTÍCULO 6. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notifi-

cará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10. Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,50%

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,60%

ARTÍCULO 11. Bonificaciones

No se contemplan bonificaciones de la cuota íntegra del Impuesto.

No obstante, se aprobará un Reglamento de Ayudas Económicas a familias para pago del I.B.I. en aquellos supuestos previstos en dicho Reglamento y que reúnan las condiciones socio-económicas igualmente previstas en el mismo y con cargo a la disponibilidad presupuestaria con que se dote para cada ejercicio con motivo de la aprobación del Presupuesto y que responderá a la evolución económico-financiera de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

No obstante, mediante Convenio, está encomendada la gestión de este Impuesto al Servicio Provincial Tributario.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfacar, con fecha 26/10/2017, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alfacar, 27 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 7.165

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Bases de selección una plaza Técnico de Gestión Económica (concurso-oposición)

EDICTO

BASES DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN ECONÓMICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO- OPOSICIÓN LIBRE.

A. NORMAS GENERALES**PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de CONCURSO-OPOSICIÓN, de una plaza de funcionario, denominada, TÉCNICO DE GESTIÓN ECONÓMICA, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público del año 2017.

La plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, dotada con el sueldo correspondiente al Subgrupo A-1 de los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las funciones a desempeñar serán especialmente las siguientes:

- Control y Seguimiento de Subvenciones, Programas de empleo y Programas Europeos.
- Control, seguimiento y supervisión contable de las Empresas Públicas.
- Control y Seguimiento de la gestión de las nóminas.
- Apoyo en las labores de Control Permanente, Auditoría Pública y Control de Eficacia.

- La realización de los Estudios o Informes Económico financieros relativos a ordenanzas fiscales, así como aquellos otros que sean necesarios para la correcta tramitación de los expedientes que así lo requieran.

- Contabilidad analítica y coste de los servicios
- Cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales.
- Aquellas otras que se le asignen por la Alcaldía o la normativa vigente.

1.2. La Convocatoria, las Bases y los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web así como en los boletines oficiales cuando corresponda.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

2.1. El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.

3.1. Para tomar parte en este concurso- oposición será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de Grado o Licenciado en Ciencias Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Investigación y Técnicas de Mercado, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá

ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

CUARTA. INSTANCIAS Y ADMISIÓN.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el

artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. A la instancia se acompañará justificante del abono de los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa que, por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, se encuentra en vigor (30euros).

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Asimismo, se acompañará fotocopia del DNI, del Título exigido y los méritos alegados.

4.3. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior. En caso contrario, la resolu-

ción de las reclamaciones se hará pública, en la forma indicada para la lista provisional.

4.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPA-CAP, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

QUINTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

5.1. La composición del Tribunal de selección se ajustará a lo establecido en los arts. 60 TREBEP y 40 LOFPJA. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

5.2. A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría primera.

5.3. En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página Web.

5.4. El Tribunal de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

5.5. El Tribunal de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores; no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o la misma escala para los que deba efectuarse la selección.

No podrán formar parte de la comisión de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros del Tribunal de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el artículo 23 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 3 días.

5.6. El Tribunal de selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

SEXTA. CALENDARIO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1. La fecha de celebración del ejercicio/s se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

6.2. Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 horas cuando se trate de un nuevo ejercicio.

6.3. Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el tribunal de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

6.4. El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "N" en virtud de la resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

SEPTIMA. FASE DE OPOSICIÓN.

7.1. La fase de oposición estará compuesta de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes.

- Primer ejercicio: Consistirá, en la contestación de 90 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo de 100 minutos relacionado con las materias específicas contempladas en el Anexo I. Las respuestas negativas penalizarán en la proporción de dos erróneas por una correcta. Este ejercicio de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

- Segundo ejercicio: Consistirá, en la resolución de un supuesto práctico en el tiempo que se determine en ese momento, no superior a 60 minutos relacionado con las materias específicas contempladas en el Anexo I, Bloque 2. Este ejercicio de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

7.2. La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

OCTAVA. FASE DE CONCURSO.

8.1. Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2. El Tribunal valorará los méritos del currículum (experiencia laboral, formación y especialización profesional), según el siguiente baremo:

1. A. Formación y especialización profesional -Puntos- (5 puntos máximo)

- Por el título de Diplomado en Ciencias Empresariales: 1 punto

- Por la participación como asistente o alumno/a a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores (incluidos los impartidos por Organizaciones Sindicales), relativos al puesto de trabajo a desempeñar: hasta 4 puntos. La escala de valoración de los cursos de formación será la siguiente:

Cursos de 1 a 20 horas: 0,25 puntos /curso

Cursos de 21 a 50 horas: 0,50 puntos / curso

Cursos de 51 a 100 horas: 0,75 puntos /curso

Cursos de más de 100 horas: 1 punto /curso

2. B. Experiencia profesional (5 puntos máximo)

- Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de licenciado de igual o similar contenido al que se opta en la Administración Local.

Puntos por mes: 0,10

- Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de licenciado al que se opta en otras Administraciones Públicas.

Puntos por mes: 0,05

8.3. Los documentos a presentar para acreditar la experiencia profesional serán el contrato de trabajo y la fe de vida laboral, en los casos de relación laboral.

Si se tratase de una administración pública, se acreditarán mediante certificación firmados por el secretario de dicha administración, con expresión de la categoría profesional

NOVENA. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

9.1. Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 10 puntos.

9.2. Baremados los méritos, el Tribunal de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

DÉCIMA. ENTREVISTA

Consistirá en la celebración de una entrevista personal que podrá versar sobre el currículum del candidato o sobre el puesto de trabajo a desempeñar. La entrevista será calificada hasta un máximo de 2 puntos.

UNDÉCIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS

11.1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada fase del proceso selectivo (Oposición, Concurso y Entrevista). La calificación se obtendrá calculando la media aritmética

tica de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones. La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ellos sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes. Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los aspirantes para la correcta realización de la prueba. Dichas instrucciones se adjuntarán al expediente del proceso selectivo.

11.2. Resueltas las posibles alegaciones y subsanações, el tribunal dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva y el aspirante aprobado, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

Los posibles empates se resolverán atendiendo a la puntuación obtenida en el primer ejercicio, si persiste el empate atendiendo a la del segundo ejercicio, y en último lugar se resolverá por sorteo.

El nombre y apellidos del aspirante aprobado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web y se elevará por el tribunal a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento.

DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

12.1. En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación del nombre y apellidos del aspirante/es aprobado/os aprobados en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento, el aspirante que figure en la misma deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del DNI.
- b) Copia auténtica de la titulación exigida en la Base Tercera.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones, o copia auténtica.
- e) Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y al resto del Ordenamiento Jurídico en el ejercicio de la función pública.

12.2. En el supuesto de que ya tuviera la condición de funcionario de carrera, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependiesen para acreditar su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

12.3. Si dentro del plazo fijado o, en su caso, en la prórroga de otros diez días naturales solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrá ser nombrado funcionario/a de carrera, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

12.4. Si, como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior no pudiera cubrirse la plaza convocada, se entenderá incluido en la propuesta el aspirante que, habiendo aprobado, siga en orden de puntuación al inicialmente propuesto.

12.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía procederá al nombramiento, como funcionario/a de carrera abriéndose un plazo de un mes para proceder a la correspondiente toma de posesión.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS

El Tribunal de selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOCUARTA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. PROGRAMA

BLOQUE 1

1. La Constitución Española de 1978. Proceso constituyente. Características generales y estructura. La reforma constitucional. Valores superiores y principios inspiradores en la Constitución Española de 1978.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas en la Constitución española de 1978. Derechos y deberes. Garantías genéricas y específicas. Suspensión.

3. La Corona en la Constitución de 1978. Sucesión. Regencia. Atribuciones de la Corona. El refrendo.

4. El Poder Judicial. La regulación constitucional de la justicia. Organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial: organización y competencias. El Ministerio Fiscal.

5. Las Cortes Generales: El Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funciones. La función de control del Gobierno.

6. El funcionamiento de las Cámaras. El procedimiento legislativo.

7. Órganos constitucionales de control del gobierno: Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.

8. El Tribunal Constitucional: organización y funciones. Los procedimientos de declaración de la inconstitucionalidad. Los conflictos constitucionales. Conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Conflictos en defensa de la autonomía local. El control de constitucionalidad de los tratados.

9. El Gobierno del Estado. Composición y funciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente.

10. La Administración Pública: Regulación constitucional. La Administración del Estado: órganos superiores y directivos. Órganos territoriales.

11. Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de la comunidad autónoma. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y contenido. Referencia a las competencias autonómicas en materia de régimen local. Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

12. Relaciones entre las Administraciones Públicas: Mecanismos de cooperación, coordinación y control. Conflictividad.

13. Las Instituciones autonómicas. Previsiones constitucionales. Organización institucional de la comunidad autónoma andaluza en el Estatuto de Autonomía: Parlamento, Presidente de la Junta de Andalucía, Consejo de Gobierno y otras instituciones.

14. La Administración de la comunidad autónoma de Andalucía: organización territorial y entidades instrumentales.

15. Los actos de la Administración: actos sometidos a derecho público y actos sometidos al derecho privado. El acto administrativo: concepto y requisitos. Eficacia de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación.

16. Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La Revisión de oficio de los actos administrativos y sus límites.

17. La obligación de la Administración Pública de resolver. Régimen jurídico del silencio administrativo.

18. Funcionamiento electrónico del sector público. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

19. Las personas interesadas en el procedimiento administrativo: capacidad de obrar y concepto de interesado. Identificación y firma en el procedimiento administrativo. Derechos de las personas interesadas.

20. El procedimiento administrativo y sus fases I: Iniciación y Ordenación. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo.

21. El procedimiento administrativo y sus fases II: Instrucción y Finalización. Ejecutoriedad y ejecución forzosa.

22. La potestad sancionadora como especialidad del procedimiento administrativo común. Principios generales. El procedimiento sancionador y sus especialidades.

23. La responsabilidad patrimonial como especialidad del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Principios. El procedimiento de responsabilidad patrimonial y sus especialidades.

Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

24. Los recursos administrativos: principios generales. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.

25. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza. Extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo: Partes y objeto. El recurso contencioso-administrativo. Recursos contra sentencias. Ejecución de sentencias.

26. La contratación del sector público: contratos administrativos y contratos privados. Tipología de contratos administrativos. Configuración general y elementos estructurales. Garantías.

27. Preparación de los contratos. Adjudicación y formalización.

28. La contratación del sector público: efectos, cumplimiento y extinción. Peculiaridades de la contratación administrativa en la esfera local.

29. Actividad subvencional de la Administración I: concepto, naturaleza y clasificación de subvenciones. Normativa aplicable en las Entidades Locales. Contenido de las normas reguladoras. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones.

30. Actividad subvencional de la Administración II. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones. Justificación y Reintegro. Control financiero. Régimen de infracciones y sanciones.

31. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Otras instituciones y órganos.

32. Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas públicas para la Igualdad. La igualdad en el acceso al empleo.

BLOQUE 2

33. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

34. La provincia en el Régimen Local. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y competencias provinciales en la legislación estatal y andaluza.

35. El municipio. Clases de entes municipales en el Derecho Español. Elección de Alcaldes y Concejales. Moción de censura y cuestión de confianza.

36. El término municipal. Creación, modificación y supresión de municipios; nombre y capitalidad. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

37. Regulación de las competencias municipales en la legislación estatal y autonómica. Régimen de organización de los municipios de gran población.

38. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

39. Comarcas. Mancomunidades. Áreas Metropolitanas. Tipología de entidades descentralizadas en la legislación andaluza.

40. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos. Publicación de las normas locales. Límites a la potestad reglamentaria local. Impugnación.

41. Autonomía local y control de legalidad.
42. Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía: clasificación. Alteración de la calificación jurídica. Adquisición, enajenación y cesión. Prerrogativas de las Entidades Locales respecto a sus bienes. Uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público y comunales. Régimen de utilización de los bienes patrimoniales.
43. El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico
44. Derechos y deberes del personal al servicio de las Administraciones Públicas: derechos individuales. Carrera profesional y promoción interna. Derechos retributivos. Derechos individuales de ejercicio colectivo. Régimen de incompatibilidades, responsabilidad y régimen disciplinario.
45. El Presupuesto: concepto y evolución histórica de las técnicas presupuestarias. Los principios presupuestarios en la Constitución española de 1978. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
46. El presupuesto local: Estructura y Contenido. Bases de ejecución. Elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: concepto, clasificación y competencias.
47. Régimen jurídico del gasto público local. Ordenación del gasto y ordenación del pago. Órganos competentes y fases del procedimiento.
48. Cierre y liquidación del presupuesto local. Actividades de control y fiscalización.
49. Las Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
50. Las normas de gestión de los tributos locales.
51. Impuesto sobre bienes inmuebles.
52. Impuesto sobre actividades económicas. Régimen legal.
53. Impuesto sobre actividades económicas. Tarifas e instrucción.
54. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
55. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
56. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
57. El IVA y los entes locales.
58. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en las entidades locales.
59. Operaciones de crédito en las entidades locales.
60. La Participación de las entidades locales en los tributos del estado.
61. Ordenanzas fiscales: contenido y procedimiento de elaboración, aprobación y modificación. Reclamaciones y recursos en materia de imposición y ordenación de tributos locales.
62. Tasas: Regulación normativa, hecho imponible, sujetos, cuantía, devengo y gestión.
63. Contribuciones especiales: Hecho imponible, sujetos, base imponible, cuota tributaria, devengo y Gestión. Imposición y ordenación. Gestión y recaudación.
64. Tasas y precios públicos: Memoria económico-financiera, informes técnico económicos.
65. La contabilidad pública local.
66. El marco conceptual de la contabilidad pública local.
67. Contabilización de las operaciones del presupuesto de gastos en las entidades locales.
68. Contabilización de las operaciones del presupuesto de ingresos en las entidades locales.
69. Contabilización de los activos económicos en las entidades locales.
70. Contabilización de los activos financieros en las entidades locales.
71. Contabilización del patrimonio neto en las entidades locales.
72. Contabilización de los pasivos financieros y provisiones en las entidades locales
73. Contabilización de las operaciones no presupuestarias en las entidades locales.
74. Gastos con financiación afectada en las entidades locales.
75. Contabilización de las operaciones de fin de ejercicio en las entidades locales.
76. Información contable periódica en entidades locales: Cuentas Anuales, Presentación, balance, cuenta de resultado económico patrimonial y estado de liquidación del presupuesto.
77. Información contable periódica en entidades locales: Cuentas anuales, Estado de cambio en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo.
78. Información contable periódica en entidades locales: La memoria y la cuenta general.
79. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
80. Información contable consolidada.
81. La contabilidad analítica pública en España: Antecedentes y análisis del modelo de cálculo.
82. Sistemas de información para la Contabilidad Analítica Pública: aplicación en el cálculo de costes de los servicios.
83. La contabilidad analítica pública local: procesos de prestación de servicios locales y determinación de los agregados contables.
84. La contabilidad analítica pública local: modelos de cálculo de costes, metodología, fases y mecanización.
85. La contabilidad analítica pública local: información económico técnica, informes de gestión.
86. Los indicadores de gestión aplicados a los servicios prestados por la administración local.
87. El control de la actividad económico financiera del sector público: control interno.
88. El control de la actividad económico financiera del sector público: control externo
89. Marco regulatorio de la Auditoría Pública.
90. El proceso de auditoría financiera en el sector público.
91. La auditoría como herramienta del control de la actividad económico financiera del sector Público: Auditoría del Balance.
92. La auditoría como herramienta del control de la actividad económico financiera del sector Público: Auditoría de otros estados contables.

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Aprobación definitiva de modificaciones de crédito al presupuesto 2017*

D^a M^a Amparo Serrano Aguilera, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER:

I) Que, se publica a continuación el resumen por capítulos del EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS Nº 1/2017, al vigente presupuesto municipal de 2017 en la modalidad de INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO, financiado con remanente de Tesorería afectado, el cual fue aprobado por resolución nº 133/2017 de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 19 de junio de 2017 y sometido a conocimiento del Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de junio de 2017, habiéndose publicado dicha resolución y acuerdo plenario de toma de conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 2 de agosto de 2017:

PRESUPUESTO DE GASTOS**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe en euros</i>
<u>Por programas</u> 151	<u>Económica</u> 689.00	Incorporación de "RC" con destino a "Inversiones en el Patrimonio Municipal del Suelo"
		300.000,00
		Total gastos 300.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS**ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS**

<i>Concepto de ingresos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe en euros</i>
<u>Clasificación económica</u> 870.10	Aplicación para la financiación de incorporación de remanente de crédito (para Gastos con financiación afectada)	300.000
		300.000,00
		Total ingresos 300.000,00

RESUMEN EXPEDIENTE Nº 1/2017:

- Altas en presupuesto de Gastos: 300.000,00 euros
- Altas en presupuesto de Ingresos: 300.000,00 euros
- Total modificaciones en Gastos: 300.000,00 euros
- Total modificaciones en Ingresos: 300.000,00 euros
- Diferencia entre Ingresos y Gastos = 0,00 euros

II) Que, se publica a continuación el resumen por capítulos del EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS Nº 2/2017, al vigente presupuesto municipal de 2017, en la modalidad de GENERACIÓN DE CRÉDITOS, financiado con compromisos firmes de nuevos ingresos, el cual fue aprobado por resolución nº 202/2017 de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre de 2017 y sometido a conocimiento del Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, habiéndose publicado dicha resolución y acuerdo plenario de toma de conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de fecha 1 de diciembre de 2017:

PRESUPUESTO DE GASTOS**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

<i>Capítulo</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Crédito generado tras incorporación expte. de modificación nº 2/2017</i>	<i>Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación nº 2/2017</i>
I	1.196.545,33	36.542,00	1.233.087,33
VI	467.220,55	81.517,48	548.738,03
Total diferencias en más en créditos de gastos del presupuesto tras la modificación nº 2/2017			+ 118.059,48

PRESUPUESTO DE INGRESOS**ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE FINANCIAN GASTOS**

<i>Capítulo</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Nuevos ingresos generados tras incorporación expte. de modificación nº 2/2017</i>	<i>Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación nº 2/2017</i>
IV	1.189.520,50	36.542,00	1.226.062,50
VII	96.067,06	81.517,48	177.584,54
Total diferencias en créditos de ingresos tras la modificación nº 2/2017			+ 118.059,48

Resumen expediente nº 2/2017:

- Altas en presupuesto de Gastos: 118.059,48 euros
- Altas en presupuesto de Ingresos: 118.059,48 euros
- Total Modificaciones en Gastos: 118.059,48 euros
- Total Modificaciones en Ingresos: 118.059,48 euros
- Diferencia entre Ingresos y Gastos = 0,00 euros

III) En cumplimiento del artículo 169, por remisión de los artículos 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de Cijuela, de fecha 27 de noviembre de 2017, sobre aprobación de los siguientes expedientes de modificación de créditos al presupuesto de 2017, en las modalidades que a continuación se indican, habiéndose publicado dicho acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de fecha 1 de diciembre de 2017; y cuyos resúmenes seguidamente también se indican:

A) EXPEDIENTE Nº 3/2017 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, financiado con compromisos de nuevos ingresos sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Consignación anterior	Crédito suplementado tras incorporación expte. de modificación nº 3/2017	Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación nº 3/2017
IV	96.450,25	2.161,83	98.612,08
Total diferencias en más en créditos de gastos del presupuesto tras la modificación nº 3/2017			+ 2.161,83

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE FINANCIAN GASTOS

Capítulo	Consignación anterior	Nuevos ingresos tras incorporación expte. de modificación nº 3/2017	Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación nº 3/2017
IV	1.226.062,50	2.161,83	1.228.224,33
Total diferencias en créditos de ingresos tras la modificación nº 3/2017			+ 2.161,83

Resumen expediente nº 3/2017:

- A) Total altas en Gastos: 2.161,83 euros
- C) Total altas en Ingresos: 2.161,83 euros
- Total modificaciones en Gastos: 2.161,83 euros
- Total modificaciones en Ingresos: 2.161,83 euros
- Diferencia entre Ingresos y Gastos = 0,00 euros

B) EXPEDIENTE Nº 4/2017 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, financiado con nuevos ingresos en algunos conceptos del presupuesto corriente y bajas de créditos de otras aplicaciones de gastos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

ALTAS Y BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Consignación anterior	Modificaciones de crédito en más tras incorporación expte. de modificación nº 4/2017	Modificaciones de crédito en menos tras incorporación expte. de modificación nº 4/2017	Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación nº 4/2017
I	1.233.087,33	2.000,00	-9.120,04	1.225.967,29
VI	548.738,03	25.600,21	0,00	574.338,24
Total diferencias en más en créditos de Gastos tras la modificación nº 4/2017				+ 2.000,00
Total diferencias en menos en créditos de Gastos tras la modificación nº 4/2017				-9.120,04

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE FINANCIAN GASTOS

Capítulo	Consignación anterior	Nuevos ingresos tras incorporación expte. de modificación nº 4/2017	Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación nº 4/2017
IV	1.228.224,33	18.480,17	1.246.704,50
Total diferencias en créditos de ingresos tras la modificación nº 4/2017			+ 18.480,17

RESUMEN EXPEDIENTE Nº 4/2017:

- a) Total altas en Gastos: 27.600,21 euros
 b) Total bajas en Gastos: 9.120,04 euros
 A) Total modificaciones en Gastos: 18.480,17 euros
 C) Total modificaciones en Ingresos: 18.480,17 euros
 Diferencia entre Ingresos y Gastos= 0,00 euros

C) EXPEDIENTE Nº 5/2017 de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, entre aplicaciones de gastos de distinta y/o misma área de gasto y que también afectan a bajas y altas de créditos de personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Consignación actual	Altas en gastos tras incorporación expte. de modificación nº 5/2017	Bajas en gastos tras incorporación expte. de modificación nº 5/2017	Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación nº 5/2017
I	1.225.967,29	27.546,00	41.148,69	1.212.364,60
I	593.738,87	33.287,69	16.300,00	610.726,56
IV	98.612,08	1.615,00	5.000,00	95.227,08
		Total altas en créditos de Gastos tras la modificación nº 5/2017: +62.448,69		
		Total bajas en créditos de Gastos tras la modificación nº 5/2017: -62.448,69		

Resumen expediente nº 5/2017:

- A) Total altas en Gastos: 62.448,69 euros
 B) Total bajas en Gastos: 62.448,69 euros
 Diferencia entre A) y B) = 0,00 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cijuela, 28 de diciembre de 2017.-El Alcalde en funciones, M^a Amparo Serrano Aguilera, Primer Teniente de Alcalde.

NÚMERO 7.222

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de transferencia 2TC 02/2017

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado el 23 de noviembre de 2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, 2TC 02/2017, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Progr.	Económica	Descripción	Modificaciones de crédito euros
330	22609	CULTURA	8.000,00
338	22609	FIESTAS	17.000,00
		TOTAL	25.000,00

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Progr.	Económica	Descripción	Bajas o anulaciones euros
150	60100	LEASING URBANISMO	10.000,00
163	63001	LEASING BARREDORA	5.000,00
231	48002	COOPERACION AL DESARROLLO	5.000,00
920	22707	SERVICIOS PROF. INDEP. RPT	3.000,00
920	22710	INVENTARIOS	2.000,00
		TOTAL	25.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cúllar Vega, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 7.223

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Aprobación definitiva transferencia 2TC 01/2017*

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado el 30 de octubre de 2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, 2TC 01/2017, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación</u>			<u>Modificaciones de crédito euros</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	
330	22609	CULTURA	20.500,00
330	22623	MAYORES	4.000,00
338	22609	FIESTAS	7.000,00
340	22608	DEPORTES	7.500,00
920	60919	PLAZ DE GARAJE	5.000,00
920	62500	OTROS BIENES DE INVERSION	6.000,00
1		TOTAL	50.000,00

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS

<u>Aplicación</u>			<u>Bajas o anulaciones euros</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	
150	60100	LEASING URBANISMO	7.500,00
163	63001	LEASING BARREDORA	27.000,00
165	63000	LUMINARIAS LED	10.000,00
241	22608	DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO	5.500,00
		TOTAL BAJAS	50.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cúllar Vega, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 7.147

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

EDICTO

No habiéndose producido ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017 y publicado en el B.O.P. nº 209 de fecha 03/11/2017 relativo a la aprobación provisional de la imposición de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, así como de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, se considera elevado a definitivo. Lo que se hace público insertándose el texto íntegro de la ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refun-

dido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos

desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTICULO 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el período cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017. Entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fonelas, 20 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.:
Manuel Cano Alonso.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE FONELAS

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,10	27,780	18,18	0,5	12,671
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,10	16,416	18,18	0,5	7,507
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o más circuitos	0,10	39,929	11,3	0,5	11,308
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,10	23,600	11,3	0,5	6,695
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv .Doble o más circuitos	0,10	31,862	6,7	0,5	5,354
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,10	23,957	6,7	0,5	4,030
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Doble o más circuitos	0,10	36,550	5,5	0,5	5,039
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,10	27,484	5,5	0,5	3,793
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,10	61,094	2,5	0,5	3,825
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,10	45,936	2,5	0,5	2,877
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,10	55,276	2,5	0,5	3,461
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,10	41,561	2,5	0,5	2,604
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U > 24Kv	0,10	38,455	1,75	0,5	1,687
TIPO D2	24Kv ≥ U > 17,5Kv	0,10	33,439	1,75	0,5	1,467
TIPO D3	17,5Kv ≥ U > 12Kv	0,10	30,095	1,75	0,5	1,321
TIPO D4	12Kv ≥ U ≥ 1Kv	0,10	31,209	1,5	0,5	1,174

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,10	6,165€/pulgada* m2	4(m2/ml)	0,5	0,1+6,165*pulgadas *4*0,5*0,05
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,10	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	0,1*S+458,68*V*0,5 *0,05

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,10	11,483	3	0,5	0,869
Tipo B	Tubería de PVC250mm de diámetro	0,10	14,727	3	0,5	1,112
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,10	31,727	3	0,5	2,387
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,10	64,793	3	0,5	4,867
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,10	86,653	3	0,5	6,506
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,10	166,62	3	0,5	12,504
Tipo G	Canal de hormigón	0,10	26,532	S	0,5	0,1+26,532*0,5*0,05*S

NÚMERO 7.181

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Aprobación definitiva modificación créditos nº 9/2017*

EDICTO

D^a Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 18 de septiembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 9/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado baja de créditos de otras aplicaciones, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>N.º</u>	<u>Descripción</u>	
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>		
341	22699	1	Otros gastos diversos 3.858,57 euros
TOTAL GASTOS			3.858,57 euros

Esta modificación se financia con cargo a baja de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>N.º</u>	<u>Descripción</u>	
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>		
342	21200	1	Mantenimiento de instalaciones deportivas 3.858,57 euros
TOTAL GASTOS			3.858,57 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castell de Ferro, 20 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 7.180

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva modificación créditos nº 537/2017

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 18 de septiembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º exp. 537/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Crédito extraordinario</u>	<u>Créditos finales</u>
Progr. Económica				
1532 61901	Arreglo C/ Romero, Cactus y Ficus	0	71.219,70 euros	71.219,70 euros
	TOTAL		71.219,70 euros	71.219,70 euros

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

<u>Aplicación: económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Recaudado</u>
76101	Inversiones Financieramente Sostenibles	71.219,70 euros	71.219,70 euros
	TOTAL INGRESOS	71.219,70 euros	71.219,70 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castell de Ferro, 20 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 7.216

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra los expedientes de modificación presupuestaria 224/2017 y 230 de suplemento de crédito, expuestos al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 226 de 28 de noviembre, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 224/2017 Suplemento de Crédito

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
1103 44111 47200	SUBVENCIONES TRANSPORTE URBANO	3.468.207,33
	TOTAL	3.468.207,33

FINANCIACIÓN MAYORES INGRESOS

<u>Concepto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0801 11600	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE N.U.	2.425.507,26
	TOTAL	2.425.507,26

FINANCIACIÓN BAJA CREDITO

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0607 9203 2270618	CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS (CAU)	237.150,00
0607 92006 62700	MEJORA Y EXTENSIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO	250.000,00
0607 92006 6330002	ADQUISICIÓN DE ELECTRÓNICA	250.000,00
0207 16501 2210003	CONSUMO ELÉCTR. SEMÁFOROS	60.150,17
0207 16501 2210004	CONSUMO ELÉCTR. FUENTES PÚBLICAS	5.879,39
0207 32302 22100	CONSUMO ELÉCTRICO COLEGIOS	239.520,51
	TOTAL	1.042.700,07

Expte. 230/2017 Suplemento de crédito

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0701 44201 75001	TRANSFERENCIA J.A. CONVENIO LÍNEA METROPOLITANA	777.555,00
	TOTAL	777.555,00

FINANCIACIÓN MAYORES INGRESOS

<u>Concepto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0801 11600	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE N.U.	423.039,36
	TOTAL	423.039,36

FINANCIACIÓN BAJA CREDITO

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0606 92005 22200	GASTOS TELECOMUNICACIONES	354.515,64
	TOTAL	354.515,64

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde, P.D., el Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 7.271

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Transferencia de crédito 251/2017

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento De Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de transferencia de crédito 251/2017, expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 228 de 30 de noviembre, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 251/2017 Transferencia de Crédito

Aplicación que aumenta su consignación:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
0401 23103 48000	AYUDAS ECONOMICAS PERSONAS SIN HOGAR	80.000,00
	TOTALES	80.000,00

Aplicaciones que disminuyen su consignación:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
0607 92006 22002	LICENCIA SOFTWARE	10.000,00
0607 92006 22203	CONEXIÓN INTERNET	10.000,00
0607 92006 2270610	SERVICIOS PROFESIONALES CENTRO DE INFORMATICA	10.000,00
0607 92006 62600	ADQUISICION DE MICROINFORMATICA	20.000,00
0607 92006 62700	MEJORA Y EXTENCION DE SERVICIO INFORMATICO	30.000,00
	TOTALES	80.000,00

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 27 de diciembre de 2017.-El Alcalde, P.D., el Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 7.182

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Ordenanza del precio público por la prestación de servicios deportivos

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada).

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, y publicado en el B.O.P. nº 210 de fecha 6 de noviembre de 2017, relativo a la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se publica la redacción del texto íntegro de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza nº 27 reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio Público por la prestación de los servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6º, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho de la tasa la prestación de los siguientes servicios o utilidades de las instalaciones deportivas municipales:

1º.- Actividades en que se concretan la prestación de servicios municipales deportivos:

1. Escuelas Deportivas Municipales.
2. Juegos Deportivos Municipales

3. Pruebas Populares.

4. Actividades para adultos y tercera edad.

5. Cursos Técnicos.

6. Campañas Deportivas.

2º.- Utilización de las instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios en ellas:

a) Pabellón Cubierto Municipal.

b) Piscinas Municipales

c) Campo de Fútbol de césped artificial

d) Pistas Polideportivas.

e) Gimnasio

ARTÍCULO 3. Exenciones.

Se establecerán las oportunas exenciones en cuanto a edad, u otros condicionantes específicos.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten ó utilicen las instalaciones deportivas ó se beneficien de los servicios por los que deben satisfacerse las tasas.

ARTÍCULO 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores ó liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Tarifas

1º.- Por la prestación de Servicios Deportivos Municipales:

Las Tasas de las diferentes Escuelas Deportivas Municipales, que estarán en vigor serán las siguientes:

1.- Mensualmente o bimestralmente se abonarán, en la forma que se determine por la Concejalía de Deportes las siguientes cuotas en función de la Escuela que corresponda.

Las cuantías de las tasas quedan fijadas por mes según el siguiente cuadro

<u>ESCUELAS MUNICIPALES</u>	<u>CUOTA MENSUAL (Meses hábiles)</u>
Fútbol Pre benjamín/federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Benjamín/7 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Alevín/7 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Infantil/11 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Cadete/11 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Escuela de Fútbol Base C.E.D.I.F.A (no federado)	15,00 euros
Fútbol Sala	15,00 euros
Balonmano (federado)	20,00 euros
Baloncesto	15,00 euros
Ciclismo	15,00 euros
Multideporte	15,00 euros
E.M. Gimnasia Rítmica (federado)	15,00 euros
E.M. Gimnasia Rítmica (no federado)	13,00 euros
E.M. Ballet	18,00 euros
E.M. NATACION	18,00 euros
E.M. Baile Flamenco	15,00 euros
E.M. RUGBY	15,00 euros
Otras actividades de nueva implantación	15 euros - 18 euros - 20 euros

* La Concejalía del Área de Deportes podrá subvencionar las actividades a aquellas Personas que por sus recursos no puedan hacer frente al pago de las mismas, siempre y cuando tengan un informe favorable de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

* Nota.- La diferencia en la cuantía de la tasa entre escuelas federadas y no federadas atiende a los gastos extras por desplazamientos, gastos federativos, seguro, etc., que se generan en las primeras y no en las segundas.

*Las actividades de nueva implantación, deberán ir acompañadas de un proyecto de viabilidad y su justificación económica, para determinar el precio público de la misma.

2º.- Por la utilización de cualquier instalación deportiva municipal o PRESTACIÓN SERVICIO:

A) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL, PABELLÓN CUBIERTO Y PISTAS DE TENIS, SALA USOS MULTIPLES, SALA PADRE MANJÓN, SALA PADRE MANJON INFANTIL, PISTA POLIDEPORTIVA VENTA NUEVA

Esta utilización se concreta en cualquier tipo de competiciones, entrenamientos y exhibiciones, debiendo abonarse las siguientes tasas:

		SIN LUZ			CON LUZ		
INSTALACIÓN			Bono temporada (Sept. a junio) <i>(1 partido semana)</i>	<i>Bono mensual sólo julio y agosto</i>	Cuota utilización puntual (1 hora)	Bono temporada de sept. a junio (1 partido semanal)	<i>Bono mensual sólo julio y agosto</i>
Campo de Fútbol Césped artificial	Fútbol-11	55,00€	1.500€	360€	65,00€	1.800€	400€
	Fútbol-7	40,00€	1.000€	320€	50,00€	1.200€	360€
Pabellón Cubierto		12,00 €	500,00 €		18,00 €	900,00 €	
Pista de Tenis		2,30€			3,50€		
Resto pistas polideportivas (Venta nueva)		10,00 €			10,00 €		
		Cuota utilización puntual (1 hora)		Bono temporada (sept. a junio)	<i>Bono sólo julio y agosto</i>		
SALA USOS MULTIPLES		18,00 €		150 € 1 hora/semanales 300 € 2 horas/semanales			
SALA PADRE MANJÓN		2.08 €/h					
SALA PADRE MANJON INFANTIL		5.58 €/h					

B) UTILIZACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y PISCINA DESCUBIERTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ELLAS, ASÍ COMO GIMNASIO Y SALA USOS MÚLTIPLES:

B.1 PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA

Para abonarse será necesario matricularse y el pago es domiciliado.

ABONO

Individual adulto	27 euros/mes	Matrícula 15 euros
Parado/discapacidad	23 euros/mes	Matrícula 15,00 euros
Individual 3ª edad	23 euros/mes	Matrícula 15,00 euros
Juvenil	21 euros/mes	Matrícula 7,50 euros
Infantil	21 euros/mes	Matrícula 15,00 euros
Familia (todos)	50 euros/mes	Matrícula 30,00 euros
Adulto + 1 niño	40 euros/mes	Matrícula 20,00 euros
Adulto + 2 niños	45 euros/mes	Matrícula 23,00 euros
Competición	21 euros/mes	Matrícula 15,00 euros
Adulto + familiar directo	47 euros/mes	Matrícula 23,00 euros

La matrícula solo se cobra la primera vez que se hace uso de la instalación

La baja se podrá realizar en cualquier momento. + información en el abono.

* Variable:

El precio del abono individual se verá incrementado dependiendo del mes que se contrate (el familiar será el doble).

Diciembre/enero. + 1 euros

Febrero/marzo: + 2 euros

Abril/mayo: + 3 euros

Los precios para los usuarios que permanezcan una temporada tras o otra se les mantendrán salvo en casos en los que haya subidas de precio por necesidades de la instalación.

SERVICIOS PARA LOS ABONADOS

* Cursos acuáticos y a nado libre a cualquier hora y día, siempre y cuando estén calles libres disponibles.

* Podrán acceder a los una actividad de la sala de usos múltiples por sólo 10euros (Pilates o yoga).

* Promociones exclusivas para los abonados.

CURSOS ACUÁTICOS

<u>(precios bimensuales)</u>	<u>DOS DIAS</u>	<u>TRES DIAS</u>
Adultos	47 euros	55 euros
Infantiles **	28 euros	34 euros
Natación Infantil Terapéutica	37 euros	42 euros
Actividad acuática de bebés	36 euros	Se realizará la parte proporcional

*se podrá pagar mensualmente, aplicando 3 euros al precio proporcional.

** Los/as padres o madres que quieran nadar a la misma hora en la que sus hijos están en el curso, podrán hacerlo por 10 euros/mes dos días en semana o 15 euros/mes tres días en semana, siempre y cuando haya calles disponibles.

** Toda actividad a grupos o colectivos dentro de las instalaciones deportivas, serán impartidas exclusivamente por personal contratado por el ayuntamiento, acorde a la legislación vigente.

** Los cursos de 3 días en semana serán para desarrollarlos en lunes, miércoles y viernes y los cursos de 2 días a la semana serán martes y jueves.

ABONO FAMILIAR VARIAS ACTIVIDADES

Dentro del núcleo familiar si se contratan más de 3 actividades y el pago va domiciliado se aplicará un 10% de descuento del total de la suma, si compromiso de permanencia.

ENTRADA PUNTUAL PISCINA CUBIERTA

Adulto	3, 50 euros
Joven	3,00 euros
Niños/discapacitados y pensionistas	2,50 euros
Natación escolar	1 euros
Natación especial	14 euros

Niños: hasta 14 años. Joven de 14 a 18 años o poseer carné joven.

Precio de calle nado libre: 25 euros por calle y hora, previa disponibilidad y autorización del personal de la piscina cubierta; el máximo de nadadores por calle será de 11.

BONO DE 10 BAÑOS PISCINA CUBIERTA

Adulto	28,00 euros
Joven	22,5 euros
Niños/discapacitados/ pensionistas	19 euros
Deportista (federado)	19 euros
Bono natación especial 10 sesiones	120 euros

Niños: Hasta 14 años. Joven de 14 a 18 años o poseer carné joven.

No tiene fecha de caducidad y es transferible, sirve para la piscina descubierta.

OFERTA DE ACTIVIDADES:

* Natación terapéutica: utiliza las actividades acuáticas educativas con una finalidad higiénico-preventiva y/o colaborando con un tratamiento médico.

* Aeróbic Acuático: mejorar la forma física mediante ejercicios realizados en el agua acompañados de música.

* Actividad acuática para bebés: participantes acompañados de padres. Estimulación del desarrollo psicomotor del bebé a través de contenidos básicos realizados en el agua. Grupo 1: de 6 a 24 meses. Grupo 2: de 25 meses a 4 años.

* Natación infantil y adulto de iniciación: aprendizaje básico de los desplazamientos y flotación junto a componentes esenciales de los diferentes estilos.

* Natación de perfeccionamiento infantil y adulto: mejora de la condición física acompañado de una optimización de la técnica en los diferentes estilos de nado.

* GAP Acuático: actividad para adultos y adolescentes donde el objetivo es mejorar y fortalecer glúteos, abdomen y piernas en el agua.

DESCUENTOS**Actividades acuáticas**

* Discapacitados y pensionistas: 10%

* Cursos acuáticos de mañana: 5%

* Segundo miembro en cursos acuáticos 10%

* Del tercero en adelante 15 %

*nota: los descuentos son acumulables, no obstante, no podrá superarse en ningún caso el 15%.

*La dirección se reserva el derecho de alterar o suprimir cualquier actividad.

B.1.1 CONDICIONES CONTRACTUALES PARA ABONO PISCINA**B.1.1.1 Definición**

Oferta conjunta de actividades deportivas dirigidas y no dirigidas que podrían ir variando dependiendo de las necesidades de la instalación con la contraprestación de abonar regularmente durante toda la temporada los precios públicos estipulados.

B.1.1.2 Características generales

La fecha a partir del cual se computará como comienzo del abono deportivo piscina, será el día 1 del mes que se dio de alta. A partir de esta fecha tendrá validez durante el periodo que esté abierta la piscina cubierta.

El carné de abonado se a cual sea su modalidad, se abonará mediante domiciliación bancaria.

Se recibirá un carné debidamente cumplimentado por el Área de Deportes.

El carné hasta el momento en que se disponga de un dispositivo electromecánico para su lectura deberá ser mostrado junto al D.N.I. al personal de la instalación.

En el caso de abono deportivo para parados deberá presentarse igualmente fotocopia actualizada del documento oficial del INEM cada tres meses para demostrar que se sigue en esa situación.

Igualmente para adquirir el abono de discapacitado deberá presentarse algún documento acreditativo.

El carné de abonado tiene validez durante el periodo de apertura de la piscina cubierta, durante este tiempo no podrá darse de baja.

Bajas. La Concejalía de Deportes podrá dar de baja a los abonados en las siguientes condiciones:

- a) Cuando no satisfaga los pagos en los periodos establecidos.
- b) Cuando el abonado no haga un uso correcto de las instalaciones y/o sea sancionado por la autoridad competente.
- c) Cuando deje de pagar los servicios contratados como abonado.
- d) Cuando no cumpla con los requisitos imprescindibles: edad, documentación etc.

La baja significa la pérdida de la condición de abonado sin derecho a devolución.

Bajas voluntarias: no se podrán dar de baja dentro del periodo estipulado; no obstante, se tendrán en cuenta situaciones excepcionales:

La baja voluntaria fuera de una situación excepcional supondrá el pago de la mitad de la cuota de los meses restantes.

Situaciones excepcionales:

- * Enfermedad de duración de más de tres meses.
- * Demostrar la imposibilidad del pago del abono.
- * Cambio de residencia a una población a más de 40 Km.

B.1.1.3 Servicios contemplados para los abonados

Nado libre gratis, siempre que haya calles disponibles.

B.1.1.4. Requisitos y documentación necesaria para la inscripción

- * Rellenar la hoja de inscripción disponible en la recepción de la piscina cubierta municipal.
- * Fotocopia del D.N.I. del interesado y de la primera página de la cartilla bancaria del interesado.
- * Fotocopia del libro de familia en el caso de querer obtener algún descuento previsto para el caso.
- * Fotocopia del documento oficial del INEM al día para los parados.
- * Fotocopia de algún documento donde se acredite que la discapacidad es igual o mayor al 33%.
- * Carné de universitario o estudiante en formación profesional.
- * La documentación deberá presentarse lo antes posible. En caso contrario, y siempre y cuando el usuario tenga previsto beneficiarse inmediatamente de su condición de abonado, se deberá abonar en caja la parte proporcional que quede de mes hasta que se le pueda dar de alta a partir del 1 del mes siguiente.

B.1.1.5 Descripción de unidad familiar

* En todos o casos son madres, padres e hijos (naturales, adoptados,...) nunca otros miembros de la familia (abuelos, tíos) y en todos los casos empadronados en la misma vivienda y con un libro de familia en común.

* La unidad familiar puede estar: casados, registrados como pareja de hecho o vivir en pareja, pero independientemente de la forma elegida tienen que demostrar esa unidad familiar y pueden hacerlo con un libro de familia en común y el padrón, o si no tienen libro de familia, con el registro en el ayuntamiento.

* Pueden considerarse dentro de la unidad familiar miembros tutelados por la familia abonada, siempre que lo acrediten con la documentación demostrativa.

B.1.1.6 Renovación del abono deporte

* El abonado/a que desee darse de baja debe comunicarlo quince días naturales antes de la fecha de finalización del abonado/a. En caso de que no fuera así, se entenderá que quiere continuar como abonado/a y se le renovará automáticamente éste en las condiciones que correspondan.

PUBLICIDAD EN LA PISCINA CUBIERTA

	<u>NUEVO</u>	<u>RENOVACIÓN ANUAL</u>
CARTEL INTERIOR DE 107,5 cm x 121 cm	170,00 euros	90,00 euros
CARTEL INTERIOR DE 430 cm x 121 cm	450,00 euros	300,00 euros

B.2 PISCINA DESCUBIERTA

ENTRADA PUNTUAL PISCINA DESCUBIERTA

Adulto	3,00 euros
Joven	2,5 euros
Niños/discapacitados y pensionistas	2,00 euros
Natación escolar	1,00 euros
Actividades promocionales*	1 euros

Niños: Hasta 14 años. Joven de 14 a 18 años o poseer carné joven.

<u>BONO BAÑOS PISCINA DESCUBIERTA</u>	<u>15 días</u>	<u>30 días</u>
Infantil	25,00 euros	40,00 euros
Pensionista	25,00 euros	40,00 euros
Parado *	25,00 euros	40,00 euros
Juvenil	30,00 euros	40,00 euros
Adulto	38,00 euros	52,00 euros

Niños: Hasta 14 años. Joven de 14 a 18 años o poseer carné joven.

* Debe presentar la cartilla del paro.

* Los bonos son transferibles siempre y cuando el uso que sea para una persona con las mismas características.

* No tiene fecha de caducidad y es transferible, no sirve para la piscina cubierta.

ACTIVIDADES PISCINA DESCUBIERTA				
E.M.NATACIÓN (nuevas inscripciones)	1 mes	22,00 €	2 meses	40,00 €
E.M.NATACIÓN (toda temporada)	1 mes	18,00 €	2 meses	34,00 €
E.M.NATACIÓN (inscripción)	*CAMPEONATO	5,00 €		
*La inscripción del campeonato podrá variar por temporada según la competición que se participe.				
NATACIÓN TERAPEÚTICA	Bono 10 clases	20,00 €	Bono 20 clases	38,00€
NATACION TERAPEÚTICA	Temporada	50,00 €		
CURSOS INFANTILES	1 turno	22,00 €	2 turnos o 2 hermanos	40,00 €
NADO LIBRE	Bono 10 baños	20,00 €		
ACTIVIDADES PROMOCIONALES	El precio variará según la actividad. Estas actividades irán acompañadas de un proyecto y deberán ser aprobadas en junta de gobierno.			
	Summertime. Todos los jueves a partir de las 15:30 h la entrada para menores de 14 años es de 1€.			
	Otra movida es posible. Actividad nocturna acompañada de música en y baño nocturno. Precio 1 €			
	Buenas notas. Actividad dirigida para todos los estudiantes de cualquier edad donde presentando las notas les da acceso gratuito a la piscina de verano a la fiesta acuática.			

Condiciones generales de funcionamiento para actividades acuáticas:

- Los cursos en la piscina descubierta serán de 10 días (5 horas por semana de lunes a viernes).
- Se considerará edad infantil de 4 a los 13 años, incluido éstos.
- Se considerará a un usuario joven cuando tenga 14 años y menos de 18 años, o sea mayor de 18 años y menos de 30 años, pero acredite estar cursando estudios reglados o poseer el carné joven.
- Se considera adulto a la población activa mayor de 18 años (estar parado no es exigente para ser considerado adulto).
- Todos los cursos infantiles sólo se llevarán a cabo cuando estén inscritos, según el tipo de curso, un mínimo de 6 a 8 usuarios.
- Se realizará un descuento familiar para actividades puntuales acuáticas (no abonados) atendiendo a la descripción de unidad familiar del punto 7 del 10% para el segundo miembro y del 15% para el tercero en adelante.
- Descripción de unidad familiar tanto para actividades acuáticas puntuales en piscina cubierta, descubierta, y a abono piscina.
 - * En todos los casos son madres, padres e hijos (naturales, adoptados...) nunca otros miembros de la familia (abuelos, tíos) y en todos los casos empadronados en la misma vivienda y con su libro de familia en común.
 - * La unidad familiar puede estar: casados, registrados como pareja de hecho o vivir en pareja, pero independientemente de la forma elegida tienen que demostrar esa unidad familiar y pueden hacerlo con un libro de familia en común y el padrón, o si no tienen libro de familia, con el registro en el ayuntamiento.
 - * Pueden considerarse dentro de la unidad familiar miembros tutelados por la familia abonada, siempre que lo acrediten con la documentación demostrativa.
- Los cursos para adultos pueden estar inscritos un mínimo de 8-10 usuarios para su realización.
- No se realizarán descuentos en los cursos (grupos o individuales) para discapacitados.
- Se realizará para el resto de actividades acuáticas un descuento del 10% a discapacitados y pensionistas.
- Los cursos acuáticos realizados en el horario en horario de mañana (hasta las 13:00) tendrá un descuento del 5%.
- Existirá una matrícula de 10 euros para poder hacer uso de las actividades del complejo, pudiendo modificarla o eliminarla en las diferentes promociones.

*Exceptuando el descuento por inscribirse en alguna actividad acuática por la mañana y el de bimestrialidad, los demás descuentos no son acumulables.

B3.GIMNASIO

B.3.1 PRECIOS MENSUALES PAGO EN RECEPCIÓN DOMICILIADO

Entrada puntual	4,00 euros	
3 días/semana	25,00 euros	23,00 euros
5 días/solo mañanas	28,00 euros	25,00 euros
5 días/semana	32,00 euros	29,00 euros
Actividades 2 días/semana	20,00 euros	18,00 euros
Actividades 3 días/semana	25,00 euros	23,00 euros
Zumba infantil	20,00 euros	18,00 euros

Actividades sala gimnasio: Spinning/aeróbic/zumba/Body Combat/Body Balance/Body Pump

B.3.2 ABONO GIMNASIO Y PISCINA

*El abono gimnasio y piscina significa el uso del gimnasio los días 2 ó 3 días por semana y el uso de la piscina tanto para nado libre como para cursos acuáticos. Comprometiéndose a domiciliar el pago durante toda la temporada.

GIMNASIO 3 DIAS POR SEMANA + PISCINA: 40 euros

GIMNASIO 2 DIAS POR SEMANA + PISCINA: 35 euros

ACTIVIDAD DE SALA 2 DIAS POR SEMANA + PISCINA: 35 euros

ACTIVIDAD DE SALA 3 DIAS POR SEMANA + PISCINA: 40 euros

B.3.3 DESCUENTOS:

DOS ACTIVIDADES DE SALA DE 3 DIAS POR SEMANA: 45 euros

DOS ACTIVIDADES DE SALA DE 2 Y 3 DIAS POR SEMANA: 40 euros

DOS ACTIVIDADES DE SALA DE 2 DIAS POR SEMANA: 35 euros

DOS ACTIVIDADES DE SALA + GIMNASIO: 50 euros

NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS: 10% DESCUENTO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL GIMNASIO Y SALA

PAGOS TRIMESTRALES DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES: 10% DTO

PAGOS SEMESTRALES DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES: 20% DTO

B.4 SALA DE USOS MÚLTIPLES (actividades no acuáticas)

	<u>PAGO EN RECEPCIÓN</u>	<u>DOMICILIADO</u>
G.A.P	20,00 euros	18,00 euros
Pilates	20,00 euros	18,00 euros
Club de mayores	25,00 euros	
Ballet	18,00 euros	
Hip Hop	15,00 euros	
Yoga	25,00 euros	23,00 euros
Yoga prenatal	28,00 euros	
Yoga postparto	23,00 euros	

*se podrá pagar medio mes o 1 día a la semana, aplicando 3 euros a la precio proporcional.

ABONO 2 ACTIVIDADES DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES

Este abono es nuevo esta temporada, se podrán escoger dos actividades de la sala, Pilates y yoga; actualmente se aplica un 5% de la suma del total de las dos actividades de sala elegidas

OTROS DESCUENTOS

* Al contratar 3 actividades municipales en el núcleo familiar* se aplicará un 10% de descuento domiciliando el pago. En el caso que la cantidad supere los 75 euros sin el descuento se aplicará un 15%.

* *Núcleo familiar. Madre/Padre e hijos que no se hayan emancipado. Se tendrá en cuenta familiares directos que residan en el mismo sitio.

ALQUILER TAQUILLAS:

(Máximo 10 taquillas por vestuario)

* Alquiler por temporada: 30 euros

* Alquiler mensual: 5 euros

C. EVENTOS DEPORTIVOS

Dadas las características de este tipo de pruebas la concejalía de deportes podrá organizar eventos deportivos de carácter lúdico o competitivo para fomentar hábitos saludables.

Para montar un evento deportivo se tendrán en cuenta los GASTOS y los INGRESOS intentando que el coste del evento no supere más del 20% del presupuesto total de dicha prueba.

En la partida de ingresos contaremos con:

* Publicidad. Tanto en camisetas, dorsales y medios de comunicación. Los precios se ajustaran según las necesidades de cada evento.

* Inscripciones.

* Aportación municipal.

En la partida de gastos habrá que tener en cuenta el tipo de actividad.

- * Seguro R.C
- * Seguro deportista en caso de que sea necesario
- * Regalos a los participantes
- * Transportes
- * Comida participantes

Todos los eventos deberán ser aprobados en Junta de gobierno, junto con un proyecto de viabilidad y su justificación.

* C.1. ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

- > SENDERISMO, Se tendrá en cuenta: precio autobús, seguro deportista, regalo RUTA y número de participantes.
- > CARRERA DEL ESPÁRRAGO
- > SUBIDAS A SIERRA NEVADA, según cuotas
- > PRUEBAS EN BICI DE MONTAÑA
- > CARRERAS POR MONTAÑA
- > CONCENTRACIÓN DE GIMNASIA RÍTMICA
- > CAMPEONATOS DE FÚTBOL 7
- > CAMPEONATOS DE FÚTBOL
- > CAMPEONATO DE NATACIÓN
- > TRIATLÓN
- > OTROS

D. TARIFAS Y PRECIOS TENIS Y PADEL

* D1.- ALQUILER PISTA DE PADEL. (1 HORA Y MEDIA)

- 10 euros sin luz. (2,50 euros/persona)
- 12 euros con luz. (3,00 euros/persona)

* D2.- ALQUILER PISTA DE TENIS. (1 HORA).

- 6 euros sin luz. (3,00 euros/persona)
- 8 euros con luz. (4,00 euros/persona)

* D3.- CLASES DE PADEL

- Grupo de 4 alumnos (2 horas semana) 28 euros
- Grupo de 3 alumnos (2 horas semana) 32 euros
- Grupo de 2 alumnos (2 horas semana) 42 euros
- Individual (1 hora y media) 12 euros sin luz y 15 euros con luz

* D4.- CLASE DE TENIS

- MINI TENIS (2 horas semana) 25 euros
- INICIACIÓN (3 horas semana) 35 euros
- PERFECCIÓN (4,5 horas semana) 54 euros
- AVAN/COMP. (6 horas semana) 70 euros
- INDIVIDUAL (1 hora) - 12 euros sin luz y 15 euros con luz

* D5.- SOCIO INDIVIDUAL

- De pleno derecho, 30 euros mes
- * 10 % de descuento en clases de pádel y tenis.
- Sin pleno derecho, 25 euros mes
- * 5% de descuento en clases de pádel y tenis.

* Pagan 1 euros por reserva de pista y la luz

* D6.- SOCIO FAMILIAR

- De pleno derecho, 40 euros mes
- * 10 % de descuento en clases de pádel y tenis para todos los miembros. Solo pagan luz.
- Sin pleno derecho, 35 euros mes
- * 5% de descuento en clases de pádel y tenis para todos los miembros.

* Pagan 1 euros por reserva de pista y la luz

* D7.- PAGO CUOTA SOCIO. Se pagará en cuotas trimestrales y por adelantado.

* D8.- PRECIO 1 HORA DE LUZ. 2 euros

* D9.- TORNEOS / LIGA / PULL. Consultar para inscripciones

* D10.- HORARIOS. De lunes a Domingo.

- De 10 h a 14 h y de 16 h a 23 h

ARTÍCULO 7. Exenciones

Los Clubes deportivos que participen en competición federada, así como los Organismos e Instituciones Públicos y Privados de carácter social estarán exentos del pago de los porcentajes y cantidades establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, previa solicitud dirigida al Concejal de deportes del Ayto. de Huétor Tájar y con el Visto Bueno del mismo.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones y/o promociones puntuales

El Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájara a través de la Concejalía de Deportes podrá subvencionar las actividades a aquellas personas que por sus recursos no puedan hacer frente al pago de las mismas una vez se obtenga un informe favorable de los Servicios Sociales; además, con el fin de fomentar la participación deportivo-lúdica ciudadana, se reservará el derecho de llevar a cabo reducciones puntuales de los precios públicos establecidos o bonificaciones dinerarias a terceros siempre y cuando dichas actuaciones hayan sido previamente aprobadas en junta de gobierno.

ARTÍCULO 9. Devengo.

El devengo del Precio Público nace desde que se inicia la prestación del servicio o se concreta la utilización de las instalaciones deportivas, si bien el Patronato Municipal de Deportes, podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 10. Ingreso.

El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de las instalaciones.

Dentro de los cinco días primeros de cada mes se rendirá cuenta de las cantidades recaudadas, ingresando el importe de las mismas en la Tesorería Municipal mediante el oportuno mandamiento de ingreso.

En el caso de hacer uso de cualquier tipo de bono anual de los que se oferten y vengán contemplados en la presente ordenanza se fraccionará el pago en dos a abonar al principio de cada semestre.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12. Interpretación de la presente Ordenanza

El Ayuntamiento de Huétor Tajar, a través del área de Deportes, tendrá la facultad de interpretar y resolver cualquier duda de interpretación que surja de la presente ordenanza.

DIPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Huétor Tájara, 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 7.082

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal IBI Urbana

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27/10/2017, y publicado en el BOP nº 210, de 6/11/2017, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y tras no haberse presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la misma que a continuación se detalla, haciendo saber que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

Modificación del art. 2º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles publicada en el B.O.P. nº 299, de 31/12/1999:

“Artículo 2º.

1º Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,59 por cien...”

“DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Huésca, 20 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 7.166

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de créditos-suplemento de crédito núm. 3/2017

EDICTO

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, se procede a la publicación del resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 3/2017

1.- GASTO

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	119.297,22
	TOTAL MODIFICACIONES	
	PRESUPUESTO DE GASTOS	119.297,22

El anterior importe se financia con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

2.- INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	119.297,22
	TOTAL MODIFICACIONES PRESUPUESTO	119.297,22

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montillana, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Rodela Muñoz.

NÚMERO 7.168

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de créditos-suplemento de crédito núm. 2/2017

EDICTO

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, se procede a la publicación del resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 2/2017

1.- GASTO

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
6	INVERSIONES REALES	131.288,91
	TOTAL MODIFICACIONES	
	PRESUPUESTO DE GASTOS	131.288,91

El anterior importe se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos con el siguiente detalle:

2.- INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	68.908,80
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-75.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	137.0380,11
	TOTAL MODIFICACIONES PRESUPUESTO	131.288,91

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Su-

perior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montillana, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Rodela Muñoz.

NÚMERO 7.018

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 18/2017

EDICTO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 30 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos nº 18/2017, suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
IV	Transferencias corrientes	7.092,00
	Total altas créditos	7.092,00

- BAJAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
IV	Transferencias corrientes	7.092,00

Total bajas créditos 7.092,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

El Padul, 29 de diciembre de 2017.

NÚMERO 7.019

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 17/2017

EDICTO

En cumplimiento del art.169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 30 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos nº 17/2017, transferencia de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.000,00
	Total altas créditos	42.000,00

- BAJAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.000,00
	Total bajas créditos	42.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

El Padul, 29 de diciembre de 2017.

NÚMERO 6.796

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación definitiva crédito extraordinario

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, modalidad crédito extraordinario del Presupuesto municipal para el ejercicio 2017, adoptado en sesión plenaria de 23 de noviembre de 2017, publicado en el BOP núm. 230, de 4 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 177.2 y 169.3 del TRLRHL, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos:

Crédito Extraordinario, Importe 966.999,40 euros.
Presupuesto de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Consignación</u>	
		<u>Inicial</u>	<u>Definitiva</u>
1	Gastos Personal	2.545.668,91	2.587.132,61
2	Gastos Corrientes	1.730.764,01	1.743.381,64
3	Gastos Corrientes	126.500,00	135.417,21
4	Transferencias Corrientes	1.454.772,50	1.604.772,50
6	Inversiones Reales	1.454.772,50	2.179.772,50
9	Pasivos Financieros	320.000,00	493.904,39

Presupuesto de Ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Consignación</u>	
		<u>Inicial</u>	<u>Definitiva</u>
8	Activos Financieros	971.550,46	1.938.549,86

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Montefrío, 29 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 7.183

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva Presupuesto 2017

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, (Granada)

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la entidad para 2017, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad de fecha, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto de la Corporación 2017	
Estado de INGRESOS	
A) Operaciones corrientes:	
Capítulo 1. Impuestos indirectos	141.890,34
Capítulo 2. Impuestos directos	7.000,00
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	102.532,32
Capítulo 4. Transferencias corrientes	303.934,21
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	3.526,18
B) Operaciones de capital	
Capítulo 7. Transferencias de capital	79.512,40
Capítulo 9. Pasivos financieros	
Total presupuesto de Ingresos	648.395,45

Estado de GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Capítulo 1. Gastos de personal	261.744,28
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	142.496,09
Capítulo 3. Gastos financieros	
Capítulo 4. Transferencias corrientes	110.388,51

B) Operaciones de capital	
Capítulo 6. Inversiones reales	86.366,59
Capítulo 7. Transferencias de capital	32.400,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	15.000,00
Total Presupuesto de Gastos	648.395,45

II) PLANTILLA MUNICIPAL 2017

A) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación Nacional

1.1. Secretaría-Intervención, 1 plaza

1.2. Auxiliar Administrativo, grupo D, 1 plaza, vacante

B) Personal Laboral Fijo

1. Auxiliar Administrativo, 1 plaza

C) Personal Laboral Indefinido

1. Auxiliar Administrativo

2. Peón servicios múltiples

D) Altos Cargos

Alcaldesa-Presidenta, dedicación completa.

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Pampaneira, 29 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 7.184

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la sede electrónica

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, Granada

HACE SABER: Que publicado en el BOP nº 230 de 4 de diciembre de 2017, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica (Plataforma MOAD-H) del Ayuntamiento de Pampaneira, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mencionada ordenanza.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo del Tribunal superior de la Junta de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Pampaneira y, específicamente:

a) Su sede electrónica.

b) El registro electrónico incorporado en la misma.

c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.

d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

ARTÍCULO 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Pampaneira.

ARTÍCULO 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Pampaneira, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pampaneira.

Corresponde al Ayuntamiento de Pampaneira la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web del Ayuntamiento de Pampaneira.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Pampaneira utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

ARTÍCULO 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

a. Registro general electrónico.

b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.

c. Perfil del contratante.

d. Portal de transparencia

e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.

f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

ARTÍCULO 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

ARTÍCULO 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

ARTÍCULO 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Pampaneira, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Pampaneira velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la

sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el anexo I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento de Pampaneira y cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

ARTÍCULO 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Pampaneira, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Pampaneira designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

ARTÍCULO 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Pampaneira dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

ARTÍCULO 15- Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Orde-

nanza reguladora, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Pampaneira crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

ARTÍCULO 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Pampaneira.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

ART. 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tales restricciones

serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

ARTÍCULO 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

ARTÍCULO 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

ARTÍCULO 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Pampaneira en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

ARTÍCULO 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

ARTÍCULO 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

ARTÍCULO 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Pampaneira dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución

de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

ARTÍCULO 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

ARTÍCULO 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Pampaneira, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la del artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Granada.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Pampaneira, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampaneira, 29 de diciembre de 2017.-El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 7.185

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza utilización privativa o aprovechamiento especial

EDICTO

HAGO SABER: No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOP núm. 230, de 4 de diciembre de 2017, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2017, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones

de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, queda elevada a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto definitivo de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º. - Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades y bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial de dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias prevista para el artículo 24.1.c)

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos anunciantes se definen como cajas de amarre, torres

metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local,

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como empresas que producen transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectado con sus instalaciones al dominio público municipal.

ARTÍCULO 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga en manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adaptación del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo de impositivo.

La cuota tributaria de la está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contado a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a. Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese sin la perceptiva licencia.

b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requerirá licencia o autorización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTÍCULO 6º.- Normas de gestión.

1.- La tasa de exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y liquidar el importe restante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidación por el tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de los recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualquier otro de los elementos declarados con la relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación.

3.- Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existente o autorizado, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos revelantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la prórroga a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada correspondiente con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la forma que se establece en el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pampaneira, 29 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Ángel Pérez Rodríguez.

ANEXO I TARIFAS DEL MUNICIPIOS DE PAMPANEIRA.

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: valor del suelo con construcciones	B: valor de la instalación €/m ²	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U>400Kv. Doble circuito.	0,13	27,780	18,18	0,5	12,685
TIPO A2	U>400Kv. Simple circuito.	0,13	16,416	18,18	0,5	7,520
TIPO A3	400Kv U> 200Kv. Doble o más circuitos.	0,13	39,929	11,3	0,5	11,317
TIPO A4	400 Kv > U 200Kv. Simple circuito.	0,13	23,600	11,3	0,5	6,704
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: valor del suelo con construcciones	B: valor de la instalación €/m ²	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv >U> 123Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,13	31,862	6,7	0,5	5,359
TIPO B2	220Kv >U> 123Kv. Simple circuito.	0,13	23,957	6,7	0,5	4,035
TIPO B3	123Kv. >U> 72,5Kv. Doble o más circuitos.	0,13	36,550	5,5	0,5	5,044
TIPO B4	123Kv. >U> 72,5Kv. Simple circuito.	0,13	27,484	5,5	0,5	3,797
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m ²	B: INSTALACIÓN €/m ²	C: OCUPACIÓN m ² /ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv >U> 52Kv. Doble o más circuitos.	0,13	61,094	2,5	0,5	3,827
TIPO C2	72,5Kv >U> 52Kv. Simple circuito.	0,13	45,936	2,5	0,5	2,879

TIPO C3	52Kv >U> 36KV. Doble o más circuitos.	0,13	55,276	2,5	0,5	3,463
TIPO C4	52Kv. >U> 36Kv. Simple circuito.	0,13	41,561	2,5	0,5	2,606
TECERA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACIÓN €/m²	C: OCUPACIÓN m²/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv >U> 24Kv.	0,13	38,455	1,75	0,5	1,688
TIPO D2	24Kv>U> 17,5 Kv	0,13	33,439	1,75	0,5	1,469
TIPO D3	17,5Kv >U> 12Kv	0,13	30,095	1,75	0,5	1,322
TIPO D4	12Kv >U> 1Kv	0,13	31,209	1,5	0,5	1,175

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

CATEGORÍA	Instalación	A: valor del suelo con construcciones €/m ²	B: valor de la instalación €/2	C: ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A	Canalización	0,13	6,165€/pulgada*m ²	4(m ² /ml)	0,5	(0,13+6,165*pulgadas)*4*0,5*0,05
TIPO B	Tanque almacenamiento de GNL	0,13	458,68€/m ³	S:superficie m ² V: volumen m ³	0,5	(0,13*S+458,68*V)*0,5*0,05

GRUPO III AGUA

CATEGORÍA	Instalación	A: valor del suelo con construcciones €/m ³	B: Valor de la instalación €/m ²	C: Ocupación	RM	TASA €(metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200 mm de diámetro	0,13	11,483	3	0,5	0,871
Tipo B	Tubería de PVC 250 mm de diámetro	0,13	14,727	3	0,5	1,114
Tipo C	Tubería de PVC 400 mm de diámetro	0,13	31,727	3	0,5	2,389
Tipo D	Tubería de acero 500 mm de diámetro	0,13	64,793	3	0,5	4,869
Tipo E	Tubería de acero 600 mm de diámetro	0,13	86,563	3	0,5	6,509
Tipo F	Tubería de acero 1000 mm de diámetro	0,13	166,62	3	0,5	12,506
Tipo G	Canal de hormigón	0,13	26,532	S	0,5	(0,13+26,532)*0,5*0,05*S

NÚMERO 7.162

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora tenencia animales domésticos

EDICTO

D^a Celia Santiago Buendía, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Peza (Granada),

HACE SABER: Que habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2017 publicado en BOP nº 211 de 7 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación provisional de Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, lo que se hace publico mediante la publicación de las mismas.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Exposición de motivos:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos de compañía en el término municipal de La Peza, para garantizar, de un lado el bienestar y protección de los mismos, y preservar, de otro, la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia,

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales, que entre otras son:

- Ley 11/2003 24 de noviembre de Protección Animal,
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo,

modificado en el año 2007, desarrollados a nivel autonómico a través del Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales domésticos en el término municipal de La Peza, en cuanto puedan afectar a la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos,

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal doméstico.

Artículo 3.- La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y san-

ción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

Artículo 4.- En relación con lo anterior, los poseedores de animales y los propietarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar en la labor municipal.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

Artículo 5.- A los efectos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza se incluyen como Animales de compañía, los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

Animal vagabundo es aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve identificación alguna o que llevándola no vaya conducido o acompañado por persona alguna, excluidos los animales salvajes.

CAPÍTULO IV: TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 6.- El poseedor o adquirente de un animal de compañía está obligado a inscribirlo en el Registro Municipal de Animales de Compañía, regulado por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición o adopción. Los perros censados serán identificados mediante microchip.

Artículo 7.- Quienes cediesen o vendiesen algún animal estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento a través de los veterinarios colaboradores que son los facultativos colegiados autorizados para implantar el microchip, dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor. Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte en el lugar y plazo citado, a fin de que cause baja en el censo municipal.

Artículo 8.- Los facultativos veterinarios colaboradores serán los encargados de practicar la identificación de los animales por procedimiento electrónico mediante la implantación de transponder o microchip.

Artículo 9.- En la vía pública los perros circularán provistos de microchip. Serán acompañados por su dueño o persona responsable y conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena. Llevarán bozal cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen y, en todo caso, cuando manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Los animales deberán circular por parques y jardines conducidos con cadena o correa y collar. Solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión establecidas especialmente para este fin, dichas zonas estarán perfectamente delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia de animales sueltos. Por razones higiénico-sanitarias, queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

Artículo 10.- Los animales vagabundos serán recogidos por los Servicios especializados y depositados en el Centro provincial de alojamiento animal, o en aquellas

instalaciones que al efecto se destinen. Igualmente podrán ser retirados los animales propiedad de transeúntes que no cuenten con un albergue adecuado. La recogida se realizará por personal capacitado con los medios adecuados y sin ocasionar molestias innecesarias al animal. Permanecerán en depósito durante un plazo de 7 días si dispone de microchip o sistema identificativo adecuado o bien durante 4 días si carecen de él. Transcurridos estos plazos, los animales serán dispuestos para la adopción o sacrificados y sancionados sus propietarios. Así mismo, podrán ser cedidos a centros de experimentación legalmente establecidos. Al retirar los animales deberán abonarse los gastos de mantenimiento que hayan ocasionado durante su estancia y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunación, desparasitación...) y, en cualquier caso, los ocasionados por la retirada de animales de la vía pública.

Artículo 11.- En caso de agresión por parte de un animal, el facultativo o centro que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor, según establece la resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía. Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas, tienen la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento, para ser sometidos inmediatamente a la vigilancia sanitaria por los servicios veterinarios.

Artículo 12.- La tenencia de animales estará condicionada a que las circunstancias higiénicas del alojamiento lo permitan, a que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad innecesaria para las personas o el propio animal y a que no se altere la convivencia ciudadana. Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas ni balcones o terrazas que a juicio del técnico veterinario no reúnan condiciones y se puedan producir situaciones de peligro o incomodidad innecesarias para las personas o el propio animal. Los propietarios de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos Municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Son obligaciones del dueño o responsable del animal las siguientes:

1. Evitar que éste perturbe la tranquilidad ciudadana.
2. Adoptar las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.
- 3.- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia sanitaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación cuando se establezca.

4.- Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y eto-

lógicas. Los transeúntes deberán acreditar de forma fehaciente el lugar de albergue de los animales.

5.- Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

6.- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidad y molestias que otras personas le puedan ocasionar, procurando evitar las que puede ocasionar el animal a las personas o las cosas.

7.- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

8.- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.

9. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias causados a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil.

Artículo 14.- De las obligaciones de recogida de los excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que hagan sus deposiciones en las zonas destinadas al tránsito de peatones.

2. Por motivo de salubridad pública, queda prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. El poseedor de un animal deberá de adoptar las medidas necesarias para evitar que éste ensucie las vías y los espacios públicos dentro de las zonas urbanas.

4. En el supuesto que el animal deposite sus deposiciones en estas vías o espacios públicos, en todos los casos está obligado a recoger y retirar los excrementos, para lo cual deberá ir provisto de la bolsa o dispositivo similar adecuado, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada..

Artículo 15.- Se prohíbe:

1) La entrada de animales en establecimientos alimentarios

2) El traslado de animales en transportes públicos, salvo que dispongan de lugares dedicados exclusivamente a este fin.

3) El transporte de animales en vehículos particulares si no se garantiza la seguridad de la conducción.

4) La entrada de animales en locales o recintos de espectáculos públicos, salvo que por su naturaleza sea imprescindible.

5) La entrada y permanencia de animales en piscinas y otros lugares de baño público.

6) Alimentar animales sin dueño en la vía pública, patios de viviendas, solares...

7) El abandono de animales.

8) La presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.

Estas prohibiciones no son extensivas a los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en

la Ley 5/98, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guías por personas con disfunciones visuales.

Artículo 16.- Queda prohibido con carácter general:

1.- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.

2.- Abandonarlos.

3.- Tener animales en solares abandonados, y en general, en aquellos lugares en los cuales los animales no puedan recibir la alimentación y cuidados necesarios, ni recibir la protección suficiente para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas.

4.- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por un veterinario en caso de necesidad o por exigencia funcional.

5.- Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales-.

6.- No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios,

7.- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades etológicas, según raza o especie.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 18.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

SON INFRACCIONES LEVES:

1) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.

2) La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar a los Servicios Municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

5) Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones no permitidas.

6) El no concertar visitas de comprobación con los servicios municipales, cuando han sido requeridas formalmente.

7) El no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladridos, aullidos, etc.

8) No adoptar medidas que eviten que el animal haga sus deposiciones en espacios públicos o no recoger y retirar los excrementos, de la vía pública o espacio público que hubiera resultado afectado.

9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública, de animales que no sean potencialmente peligrosos. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

10) No mantener al animal en buenas condiciones de higiene y no facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

11) No presentar a observación antirrábica a los animales que hayan agredido.

12) Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados y ferias autorizadas para este fin.

13) Alimentar en la vía pública a animales vagabundos (perros, gatos, palomas...).

14) Permitir la entrada o permanencia de animales en zonas habilitadas para juegos infantiles.

SON INFRACCIONES GRAVES:

1) Incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la convivencia ciudadana.

2) No permitir a los inspectores municipales comprobar las condiciones higiénico-sanitarias del albergue de los animales, cuando haya denuncias de vecinos e indicios de existencia de foco insalubre.

3) El incumplimiento, por parte de los propietarios de animales potencialmente peligrosos, de los deberes de inscripción en el Registro municipal correspondiente.

4) La circulación por la vía pública de animales potencialmente peligrosos, sin cadena o correa y bozal adecuados.

5) Transportar animales en vehículos que no cumplan las especificaciones de esta Ordenanza y demás legislación concordante.

6) Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones a las que se refiere el artículo 25 de la presente Ordenanza, cuando comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas.

7) La obstrucción activa a la labor de control municipal.

8) Abandonar animales o no atenderlos adecuadamente, así como maltratarlos aun cuando este maltrato no les cause dolor.

9) No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.

10) La exhibición de documentación falsa o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar por parte del propietario.

11) La reincidencia en faltas leves.

SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

1) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.

2) Causar la muerte de animales injustificadamente.

3) Organizar o participar en peleas entre los animales.

4) Abandonar a un animal potencialmente peligroso.

5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

6) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

7) Vender o transmitir por donación, préstamo o cesión..., un perro o animal potencialmente peligrosos a quien carezca de licencia.

8) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

9) Reincidencia en faltas graves.

Artículo 19.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se le señale superior sanción o por dos o más a las que se le señale una sanción menor.

Artículo 20.- A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas, asociaciones o comunidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21.- Las infracciones a esta Ordenanza se sancionaran como se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:

1) Infracciones leves, con multa de hasta 50 euros y apercibimiento.

2) Infracciones graves, con multa de 50,01 hasta 300 euros.

3) Infracciones muy graves, con multa de 300,01 hasta 600 euros. Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias.

Artículo 22.- El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa europea, estatal, autonómica o local sobre la materia

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Peza y en el B.O.P. por plazo de 30 días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- El acuerdo definitivo entrara en vigor una vez se publique en el B.O.P. junto con el texto íntegro de la modificación

La Peza, 22 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 7.163

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa utilización privativa

EDICTO

D^a Celia Santiago Buendía, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Peza (Granada),

HACE SABER: Que habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2017 publicado en BOP nº 211 de 7 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación provisional de Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, lo que se hace público mediante la publicación de las mismas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de

cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal de La Peza, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comerciali-

zan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que res-

tan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTICULO 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos y existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por Pleno entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE LA PEZA.

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,02	27,780	18,18	0,5	12,635
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,02	16,416	18,18	0,5	7,470
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o mas circuitos	0,02	39,929	11,3	0,5	11,286
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,02	23,600	11,3	0,5	6,673
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv .Doble o más circuitos	0,02	31,862	6,7	0,5	5,340
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,02	23,957	6,7	0,5	4,016
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Doble o más circuitos	0,02	36,550	5,5	0,5	5,028
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,02	27,484	5,5	0,5	3,782
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,02	61,094	2,5	0,5	3,820
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,02	45,936	2,5	0,5	2,872
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,02	55,276	2,5	0,5	3,456
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,02	41,561	2,5	0,5	2,599
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U > 24Kv	0,02	38,455	1,75	0,5	1,683
TIPO D2	24Kv ≥ U > 17,5Kv	0,02	33,439	1,75	0,5	1,464
TIPO D3	17,5Kv ≥ U > 12Kv	0,02	30,095	1,75	0,5	1,318
TIPO D4	12Kv ≥ U ≥ 1Kv	0,02	31,209	1,5	0,5	1,171

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,02	6,165€/pulgada*m2	4(m2/ml)	0,5	(0,02+6,165*pulgadas)*4*0,5*0,05
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,02	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	(0,02*S+458,68*V)*0,5*0,05

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,02	11,483	3	0,5	0,863
Tipo B	Tubería de PVC250mm de diámetro	0,02	14,727	3	0,5	1,106
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,02	31,727	3	0,5	2,381
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,02	64,793	3	0,5	4,861
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,02	86,653	3	0,5	6,500
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,02	166,62	3	0,5	12,498
Tipo G	Canal de hormigón	0,02	26,532	S	0,5	(0,02+26,532)*0,5*0,05*S

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Peza y en el B.O.P. por plazo de 30 días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- El acuerdo definitivo entrara en vigor una vez se publique en el B.O.P. junto con el texto íntegro de la modificación."

La Peza, 22 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 7.157

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Modificación Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del IBI

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en el punto 8º de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de octubre de 2017 y publicado en el BOP de Granada núm. 214, de 10 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha resultado elevado automáticamente a definitivo, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Se hace público el texto definitivo de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reduciendo el tipo de gravamen aplicable en las siguientes condiciones:

Modificación del artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo, concretamente el apartado 3. a) y b), quedando el texto como sigue:

"3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio durante los años 2018, 2019 y 2020 serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%
- b) Bienes inmuebles de naturales rústica: 0,80%"

Puebla de Don Fadrique, a 29 de diciembre de 2017.-
El Alcalde, Mariano García Castillo.

NÚMERO 7.156

**AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE
(Granada)***Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización privativa de dominio público***EDICTO**

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en el punto 7º de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de octubre de 2017 y publicado en el BOP de Granada núm. 214, de 10 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, ha resultado elevado automáticamente a definitivo, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Se hace público el texto definitivo de la Ordenanza siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte

de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas fi-

sicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4º Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el

que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

Artículo 6º Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de los recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su

caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017.

Entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Puebla de Don Fadrique, 29 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Mariano García Castillo.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE.

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,06	27,780	18,18	0,5	12,653
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,06	16,416	18,18	0,5	7,488
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o mas circuitos	0,06	39,929	11,3	0,5	11,297
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,06	23,600	11,3	0,5	6,684
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv .Doble o más circuitos	0,06	31,862	6,7	0,5	5,347
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,06	23,957	6,7	0,5	4,023
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Doble o más circuitos	0,06	36,550	5,5	0,5	5,034
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,06	27,484	5,5	0,5	3,787
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,06	61,094	2,5	0,5	3,822
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,06	45,936	2,5	0,5	2,875
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,06	55,276	2,5	0,5	3,459
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,06	41,561	2,5	0,5	2,601

TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U> 24Kv	0,06	38,455	1,75	0,5	1,685
TIPO D2	24Kv ≥ U> 17,5Kv	0,06	33,439	1,75	0,5	1,466
TIPO D3	17,5Kv ≥ U> 12Kv	0,06	30,095	1,75	0,5	1,319
TIPO D4	12Kv ≥ U≥ 1Kv	0,06	31,209	1,5	0,5	1,173

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,06	6,165€/pulgada*m2	4(m2/ml)	0,5	(0,06+6,165*pulgadas)*4*0,5*0,05
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,06	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	(0,06*S+458,68*V)*0,5*0,05

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,06	11,483	3	0,5	0,866
Tipo B	Tubería de PVC250mm de diámetro	0,06	14,727	3	0,5	1,109
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,06	31,727	3	0,5	2,384
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,06	64,793	3	0,5	4,864
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,06	86,653	3	0,5	6,503
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,06	166,62	3	0,5	12,501
Tipo G	Canal de hormigón	0,06	26,532	S	0,5	(0,06+26,532)*0,5*0,05*S

NÚMERO 6.895

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente tramitado en relación a la modificación de la "ORDENANZA FISCAL Nº 01 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)", aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, sesión ordinaria de 27.10.2017 (ord. 1.404º), se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta como anexo la parte resolutive del acuerdo citado en el que se incluye el texto de la modificación de la ordenanza fiscal del tributo antes señalado para general conocimiento y a los fines de su entrada en vigor.

- ANEXO -

"1.404º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORD. FISCAL Nº 1 "REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES".

Tras dichas intervenciones, el Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE la modificación de redacción actual de la Ordenanza Fiscal Nº 1 "reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles" del municipio de Pulianas, incluida en el Expediente electrónico 198/2017, modificándose la actual redacción del artículo 2º.1 y la redacción de la Disposición Final Única, de conformidad con los siguientes términos:

Artículo 2º.1:

Redacción actual:..... Redacción nueva:

"Artículo 2º.-

1. Bienes de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija, en base a lo establecido en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

les, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el 0,40 por ciento.

Se establecen los siguientes tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al diez por ciento de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos estableciendo a estos efectos los umbrales que a continuación se detallan:

Uso	Tipo de Gravamen	Umbral
Comercial	0,65	50.000,00 euros
Industrial	0,65	50.000,00 euros

El uso de cada bien inmueble es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro".

Redacción nueva de la Disposición Final Única (a fin de poner en conocimiento el año de inicio de vigencia de los nuevos tipos impositivos diferenciados):

"Disposición Final única. La presente modificación de la Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27.10.2017, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de Granada y será de aplicación desde el día 01.01.2018, permaneciendo en vigor hasta una nueva modificación o derogación expresa".

SEGUNDO.- Que se someta a información pública,

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Pulianas de las reclamaciones que, en su caso, se formulen,

CUARTO.- Que se publique el acuerdo de aprobación definitivo y el texto íntegro de la nueva redacción del art. 2º.1 y de la Disposición Final Única de la Ordenanza.

QUINTO.- Que se comunique el presente acuerdo al Servicio Provincial Tributario (SPT) de la Excm. Diputación de Granada."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, como se ha indicado, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pulianas (Granada), 28 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 7.152

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Nombramientos

EDICTO

Tras dejar de formar parte del equipo de gobierno los Señores Concejales D. Jesús Mesa López y D. José An-

tonio Fernández Pereda según consta en el acta de la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 29 de noviembre de 2017 y la necesaria adopción de acuerdos organizativos y de funcionamiento que esto conlleva, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

Teniente de Alcalde: Sr. D. José Heredia Ramos.

Así mismo, se efectúan a favor de los Concejales que a continuación se especifica las delegaciones cuyo ámbito de asuntos a que se refieren en cada caso se indican:

Concejal Sr. D. Antonio Miguel Teva Fernández: Urbanismo, Obras Públicas, Mantenimiento, Servicios Generales, Mayores y Asuntos Sociales.

Concejal Sr. D. José Heredia Ramos: Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Juventud y Educación.

Las delegaciones especiales que se confieren en el punto anterior abarcan exclusivamente la facultad de la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes y en concreto lo siguiente:

- Facultades que se delegan: delegación genérica que abarca tanto la facultad de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, representando al Ayuntamiento en el ámbito indicado.

- Condiciones específicas de ejercicio de las mismas: las indicadas, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Las delegaciones conferidas en el presente Decreto no alcanzarán, en ningún caso, a la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quéntar, 19 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 7.199

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación definitiva tasa por utilización especial del dominio público

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2017, publicado en el BOP nº, de fecha de 2017, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica,

gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ART. 4º BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización

privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTICULO 6º NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de los recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entre en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya

existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Quéntar en Pleno, en sesión de 25 de octubre de 2017. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con líneas de transporte de electricidad, gas, agua o hidrocarburos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 21 de diciembre de 2017. El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE QUÉNTAR

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,01	27,780	18,18	0,5	12,631
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,01	16,416	18,18	0,5	7,466
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o mas circuitos	0,01	39,929	11,3	0,5	11,283
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,01	23,600	11,3	0,5	6,670
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv .Doble o más circuitos	0,01	31,862	6,7	0,5	5,339
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,01	23,957	6,7	0,5	4,014
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Doble o más circuitos	0,01	36,550	5,5	0,5	5,027
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,01	27,484	5,5	0,5	3,780
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,01	61,094	2,5	0,5	3,819
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,01	45,936	2,5	0,5	2,872
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,01	55,276	2,5	0,5	3,455
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,01	41,561	2,5	0,5	2,598
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U> 24Kv	0,01	38,455	1,75	0,5	1,683
TIPO D2	24Kv ≥ U> 17,5Kv	0,01	33,439	1,75	0,5	1,463
TIPO D3	17,5Kv ≥ U> 12Kv	0,01	30,095	1,75	0,5	1,317
TIPO D4	12Kv ≥ U≥ 1Kv	0,01	31,209	1,5	0,5	1,171

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,01	6,165€/pulgada*m2	4(m2/ml)	0,5	(0,01+6,165*pulgadas)* 4*0,5*0,05
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,01	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	(0,01*S+458,68*V)*0,5* 0,05

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,01	11,483	3	0,5	0,862
Tipo B	Tubería de PVC 250mm de diámetro	0,01	14,727	3	0,5	1,105
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,01	31,727	3	0,5	2,380
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,01	64,793	3	0,5	4,860
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,01	86,653	3	0,5	6,500
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,01	166,62	3	0,5	12,497
Tipo G	Canal de hormigón	0,01	26,532	S	0,5	$(0,01+26,532)*0,5*0,05^S$

NÚMERO 6.978

AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)*Aprobación definitiva IBI Urbana***EDICTO**

Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada).

Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, adoptado por el Pleno de fecha 19/10/2017 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal IBI Urbana, los interesados podrán interponer recurso ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

1º.- Aprobar la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

Tipo de Gravamen: 0,75%.

Rubite, 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 7.108

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Modificación ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles***EDICTO**

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 27 de octubre de 2017 aprobando provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acuerdo publicado en este BOP de 6/12/2017 (anuncio 5.864) y Diario Ideal de Granada de 6/12/2017, ha sido elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto modificado de la ordenanza fiscal afectada.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses conforme a lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, 29/1998, de 13 de julio

Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

“Artículo 2º Tipos de gravamen.

2.1. Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,577 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,65 por 100.”

El resto del texto de ordenanza fiscal permanece invariable con respecto a la publicación realizada en el BOP de 10/04/2017.

Vegas del Genil, 21 diciembre de 2017.-El Alcalde, Leandro Martín López.

NÚMERO 7.291

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA*Aprobación definitiva de modificación de créditos***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda

automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la asamblea de fecha 20 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 5/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Aplicación</u> <u>Progr. Econ.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Crédito</u> <u>Inicial</u>	<u>Mod.</u> <u>crédito</u>	<u>Crédito</u> <u>final</u>
011 91100	Amortiza. préstamo c/ Guadix	20.454,20 €	20.454,20 €	40.908,40 €
			Total	40.908,40 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería.

<u>Aplicación</u>	<u>Recurso</u>	<u>Importe</u>
870.00	Remanente líquido de Tesorería	20.454,20 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Peligros, 28 de diciembre de 2017.-El Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 7.105

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA

Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2018

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2018, se expone el público por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Mancomunidad.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 21 de diciembre de 2017.-El Presidente, fdo.: Pedro Garijo Robles.

NÚMERO 7.188

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA BAJA DEL GENIL

Aprobación inicial presupuesto general para 2018

EDICTO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20/12/2017, ha aprobado, inicialmente, el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2018.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Mancomunidad, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Huétor Tájar, 21 diciembre de 2017.-El Presidente, fdo.: Fernando Delgado Ayén. ■